

Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla,

28 ENE. 2019

6-000388

Señor (a):

ALVARO COTES

Representante Legal ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A.- ACONDESA S.A.

GRANJA VILLA LUZ

Carrera 30 No.28 A - 180

Soledad - Atlántico

Ref: Resolución No.

0000042 25 ENE. 2019

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 – 43 piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

EXP.1627-386

I.T. No.00944 del 19/09/2017

Elaboró: Amira Mejía B. Profesional Universitario

Revisó: Lilliana Zapata. Subdirectora de Gestión Ambiental

Aprobó: Juliette Sleman – Asesora de Dirección

Japal

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



0/18-01-19

*24
pag 172*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN Nº 0000042 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. (ACONDESA S.A.) – GRANJA VILLA LUZ, EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE - ATLANTICO”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99 de 1993, y teniendo en cuenta el Decreto 1076 de 2015, Resolución N° 000036 de 2016 (modificada por la Resolución N° 00359 de 2018), Decreto 1090 de 2018, Resolución N° 01257 de 2018, la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante la Resolución No.0076 del 22 de febrero de 2011, otorgo una concesión de aguas subterráneas, con un caudal de 1lt/seg. y un consumo mensual de 2.592 m³, por el término de cinco (5) años, a la empresa ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. – ACONDESA S.A., identificada con Nit No.890.103.400-5, para el funcionamiento de la Granja Villa Luz, ubicada en el Municipio de Sabanagrande – Atlántico.

Que a través del oficio No.001304 del 18 de febrero de 2016, la empresa ACONDESA S.A., solicita renovación de la concesión de aguas subterráneas para el funcionamiento de la Granja Villa Luz. Junto con su solicitud se anexó caracterización fisicoquímica y microbiológica del agua captada del pozo profundo, y el reporte semestral del agua captada.

Posteriormente, mediante el oficio con radicado No.007630 del 28 de abril de 2016, la empresa ACONDESA S.A. entregó certificación de la empresa encargada de la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos generados en la Granja Villa Luz.

Que por medio del Auto N° 000604 del 01 de septiembre de 2016, esta Corporación admitió la solicitud de renovación de la concesión de aguas subterráneas, presentada por la empresa ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. – ACONDESA S.A., para el funcionamiento de la Granja avícola Villa Luz, ubicada en el Municipio de Sabanagrande - Atlántico.

Que mediante documento Radicado bajo el N° 0007513 del 18 de agosto de 2017, la empresa ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. – ACONDESA S.A., entregó copia del soporte del pago realizado por concepto de evaluación ambiental del trámite de Concesión de Aguas y, copia de la publicación de la parte dispositiva del Auto N° 000604 del 01 de septiembre de 2016.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A., en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y, con la finalidad de evaluar la información presentada por la la empresa ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. – ACONDESA S.A., personal adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental practicaron visita técnica el día 06 de septiembre de 2017, originándose el Informe Técnico N° 000944 del 19 de septiembre de 2017, en el que se determinan los siguientes aspectos:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: *La granja avícola se encuentra funcionando normalmente.*

TIPO DE AUTORIZACION, PERMISO O LICENCIA DE LA ACTIVIDAD DESARROLLADA:

topal

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 0000042 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. (ACONDESA S.A.) – GRANJA VILLA LUZ, EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE - ATLANTICO”

Autorización, permiso o licencia	Requiere		Resolución N°	Vigente		Observaciones
	Si	No		Si	No	
Concesión de Agua	X		0076 del 22/02/11		X	La solicitud Concesión se encuentra en proceso de renovación.
Ocupación de Cauce		X				No es requerido por esta actividad.
Permiso de Vertimientos		X				No es requerido por esta actividad.
Guía Ambiental	X				X	Se encuentra actualizada
Licencia Ambiental		X				No es requerido por esta actividad.
Permiso de Emisiones		X				No es requerido por esta actividad.

OBSERVACIONES DE CAMPO

ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA:

- Durante la visita, se realizó un recorrido por los alrededores de la Granja Avícola Villa Luz, ubicada en Jurisdicción del Municipio de Sabanagrande, obteniendo siguiente información:
- La Granja está dedicada a la cría, levante y engorde de pollos para consumo humano, cuenta con 11 galpones, que ocupan un área de 15.780m², con capacidad para albergar 230.000 aves. La densidad de la granja es de 15 pollos/m².
- La Granja se abastece de agua a través de un pozo profundo localizado en las siguientes coordenadas: Latitud 10°48'14.40"N – Longitud 74°47'30.24"O, y del acueducto del Municipio de Sabanagrande, operado por la empresa Triple A.
- El agua del pozo se capta empleando una bomba eléctrica sumergible tipo lapicero con potencia de 1,5HP y tubería PVC con diámetro de 1 pulgada, se almacena en un aljibe con capacidad de aproximadamente 16.000 litros, donde se conduce por gravedad a las áreas de consumo doméstico, al sistema de ambiente controlado y a los tanques elevados de cada galpón, los cuales surten de agua a los bebederos de las aves. El pozo cuenta con un sistema de medición de caudal, con el fin de llevar registro del agua captada diariamente.

EVALUACION DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA:

Mediante documento radicado con No.1304 de 18 de febrero de 2016, el representante legal de la empresa Acondesa S.A., solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., renovación de la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante Resolución No.0076 del 22 de febrero de 2011, entregando las caracterizaciones fisicoquímicas y microbiológicas del agua captada del pozo y el reporte del volumen de agua captado, los cuales se describen a continuación:

- ✓ **Caracterización del agua captada del pozo.**

Sabal

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN N^o 0000042 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. (ACONDESA S.A.) – GRANJA VILLA LUZ, EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE - ATLANTICO”

La caracterización fisicoquímica y microbiológica del agua captada del pozo construido en la Granja Avícola Villa Luz fueron realizadas por el laboratorio LABOMAR, el cual tiene acreditación ante el IDEAM los parámetros evaluados. Los resultados obtenidos se muestran en la siguiente tabla:

PARAMETROS	UNIDAD	RESULTADOS
pH	U de pH	6,91
Temperatura	°C	28,50
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	<25
DBO ₅	mg/l	<4
DQO	mg/l	<5
Alcalinidad Total	mg/l	177,0
Dureza Total	mg/l	325,7
Coliformes Totales	NMP/100ml	35
Coliformes Fecales	NMP/100ml	<1,8

Los resultados de las caracterizaciones muestran que el agua captada del pozo profundo construido en el predio de la Granja Avícola Villa Luz, cuenta con características fisicoquímicas y microbiológicas adecuadas para los usos dados.

✓ **Reporte de agua captada del pozo profundo.**

La información corresponde a la cantidad de agua captada mensualmente en el pozo construido en la Granja Avícola Villa Luz durante el año 2015. El reporte se muestra en la siguiente tabla:

Mes	Volumen Captado (m ³ /mes)	Volumen Concesionado (m ³ /mes)
Enero	2.512	2592
Febrero	1.957	2592
Marzo	2.341	2592
Abril	1.213	2592
Mayo	2.496	2592
Junio	1.813	2592
Julio	2.532	2592
Agosto	1.944	2592
Septiembre	2.305	2592
Octubre	1.914	2592
Noviembre	1.231	2592
Diciembre	2.214	2592

Con el reporte del agua captada se presenta un grafico en el que se muestra la relación entre el volumen del agua captada mensualmente y el volumen del agua concesionada mediante la Resolución No.0076 del 22 de febrero de 2011, la cual está en proceso de renovación.

En dicho gráfico, se muestra que la cantidad de agua captada del pozo mensualmente, durante el año 2015, se encuentra por debajo del volumen concesionado mediante la Resolución No.0076 del 22 de febrero de 2011, el corresponde a 2592m³/mes.

✓ **Consideraciones de la C.R.A. para la renovación de la concesión de aguas.**

- Mediante Resolución No.0076 de 22 de febrero de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA, otorgó a la empresa Acondesa S.A. – Granja Avícola Villa Luz una concesión de aguas para un caudal de 1L/s y un volumen mensual de

Japca

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 000042 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. (ACONDESA S.A.) – GRANJA VILLA LUZ, EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE - ATLANTICO”

2.592 m³, lo cual corresponde a un volumen diario de 86,40m³ y un volumen anual 31.104m³. La concesión de aguas se otorgó para usarla en las actividades domésticas y pecuarias desarrolladas en la granja.

- Revisado el expediente correspondiente a la empresa Acondesa S.A. – Granja Villa Luz, se encontró que los reportes del volumen de agua captada presentados a la C.R.A., muestran que la cantidad de agua captada mensualmente en el pozo profundo se encuentra por debajo del volumen concesionado mediante la Resolución No.0076 de 22 de febrero de 2011, la cual corresponde a 2.592m³/mes.
- El pozo profundo utilizado actualmente por la empresa Acondesa S.A. – Granja Villa Luz, hace referencia al mismo pozo objeto de la concesión de agua otorgada mediante Resolución No.0076 de 22 de febrero de 2011.
- Teniendo en cuenta lo expresado anteriormente, se concluye que las condiciones relacionadas con el caudal y la localización del pozo profundo, son las mismas con las cuales se otorgó la concesión de aguas mediante Resolución No.0076 de 22 de febrero de 2011.

CONCLUSIONES

En virtud de los documentos presentados por la empresa ACONDESA S.A. GRANJA AVICOLA VILLA LUZ, y la visita técnica realizada por parte de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., se concluye lo siguiente:

- La Granja Avícola Villa Luz está dedicada a la cría, levante y engorde de pollos para el consumo humano, cuenta con 11 galpones, que ocupan un área de 15.780m², con capacidad para albergar 230.000 aves. La densidad de la granja es de 15 pollos/m².
- La Granja Avícola Villa Luz se abastece de agua a través de un pozo profundo localizado en las siguientes coordenadas: Latitud:10°48'14,80"N – Longitud:74°47'30.30"O.
- En la Granja Avícola Villa Luz, el agua del pozo se capta empleando una bomba eléctrica sumergible tipo lapicero con potencia de 1,5 HP y tubería PVC con diámetro de 1 pulgada, se alimenta en un aljibe con capacidad de aproximadamente 16.000 litros, donde se conduce por gravedad a las áreas de consumo doméstico, al sistema de ambiente controlado y a los tanques elevados de cada galpón, los cuales surten de agua a los bebederos de las aves. El pozo cuenta con un sistema de medición de caudal, con el fin de llevar registro de agua captada diariamente.
- Mediante Resolución No.0076 de 22 de febrero de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico -CRA, otorgó a la empresa Acondesa S.A. – Granja Avícola Villa Luz una concesión de aguas para un caudal de 1 L/s y un volumen mensual de 2.592m³, lo cual corresponde a un volumen diario de 86,40m³ y un volumen anual de 31.104m³. La concesión de aguas se otorgó para usarla en las actividades domésticas y pecuarias desarrolladas en la granja.
- Mediante documento radicado con No.1304 de 18 de febrero de 2016, el representante legal de la empresa Acondesa S.A., solicitó a la Corporación

Jupal

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN Nº 000042 DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. (ACONDESA S.A.) – GRANJA VILLA LUZ, EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE - ATLANTICO"

Autónoma Regional del Atlántico – CRA, renovación de la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante Resolución No.0076 de 22 de febrero de 2011; entregando las caracterizaciones fisicoquímicas y microbiológicas del agua captada del pozo y el reporte del volumen de agua captado.

- *La caracterización fisicoquímica y microbiológica del agua captada del pozo construido en la Granja Avícola Villa Luz fueron realizadas por el laboratorio LABOMAR, el cual tiene acreditado ante el IDEAM los parámetros evaluados. Los resultados obtenidos muestran que el agua cuenta con características fisicoquímicas y microbiológicas adecuadas para los usos dados.*
- *La cantidad de agua captada mensualmente del pozo profundo construido en la Granja Avícola Villa Luz, durante el año 2015, se encuentra por debajo del volumen concesionado mediante Resolución No.0076 de 22 de febrero de 2011, el cual corresponde a 2592m³/mes.*
- *Las condiciones relacionadas con el caudal y la localización del pozo profundo, son las mismas con las cuales se otorgó la concesión mediante Resolución No0076 de 22 de febrero de 2011.*

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

Que dentro de las funciones asignadas a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, está la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales.

Que teniendo en cuenta el caso concreto, el **Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015** "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, señaló en el Capítulo 2, sección 7 lo siguiente:

"Artículo 2.2.3.2.2 Aguas de uso público:

- *Los ríos y todas las aguas que corran por cauces naturales de modo permanente o no;*
- *Los lagos, lagunas, ciénagas y pantanos;*
- *Las aguas que estén en la atmósfera;*
- *Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas;*
- *Las aguas y lluvias;*
- *Las aguas privadas, que no sean usadas por tres (3) años consecutivos, a partir de la vigencia del Decreto – Ley 2811 de 1974, cuando así se declara mediante providencia del Instituto Nacional de los Recursos Naurales Renovables y del Ambiente, Inderena, previo al trámite previsto en este Decreto, y*
- *Las demás aguas, en todos sus estados, a que se refiere el artículo 77 del Decreto – Ley 2811 de 1974, siempre y cuando no nazcan y mueran dentro del mismo predio.*

Japal

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN N^o 0000042 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. (ACONDESA S.A.) – GRANJA VILLA LUZ, EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE - ATLANTICO”

Artículo 2.2.3.2.4.3. *“Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1. y 2.2.3.2.6.2. de este Decreto”.*

(...)

Artículo 2.2.3.2.5.1. *Disposiciones generales. El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con artículo 51 del Decreto - Ley 28 1974: a. Por ministerio de ley; b. Por concesión; c. Por permiso, y d. Por asociación.*

Artículo 2.2.3.2.5.3. *Concesión para el uso de las Aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los casos previstos en los Artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 y de Decreto.*

(...)

Artículo 2.2.3.2.7.2. *“El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causa naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16. de este Decreto”.*

Artículo 2.2.3.2.7.3. *“El término de las concesiones será fijado en la resolución que las otorgue, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad, para cuyo ejercicio se otorga, que su utilización resulte económicamente rentable y socialmente benéfica”.*

Artículo 2.2.3.2.7.5. *establece: “Prórroga de las concesiones. Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo, por razones de conveniencia pública.”*

(...)

Artículo 2.2.3.2.13.16. *“En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos, temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. El presente artículo será aplicable aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.*

Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere este artículo.

(...)

Artículo 2.2.3.2.19.13. *“Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida.”*

(...)

Japad

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN N^o 0000042 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. (ACONDESA S.A.) – GRANJA VILLA LUZ, EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE - ATLANTICO”

Que el Decreto 1090 de 2018, con respecto a la obligación de presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, dispone lo siguiente:

“Artículo 2.2.3.2.1.1.7. Entrada en vigencia del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA El Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA aplica a los nuevos proyectos, obras o actividades que se inicien a partir de la vigencia de la presente Subsección. PARÁGRAFO 1°. Para los proyectos, obras o actividades que se están adelantado o en actividad y que se encuentren en los siguientes eventos, se adoptará un régimen de transición, así:

1. Los proyectos, obras o actividades que iniciaron los trámites para la obtención de la concesión de aguas o el establecimiento de la licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas exigida por la normatividad en ese momento vigente, continuarán su trámite de acuerdo con la misma y en caso de, obtenerlos podrán adelantar y/o continuar el proyecto, obra o actividad, de acuerdo a los términos, condiciones y obligaciones que se expidan para el efecto, salvo que el interesado se acoja a lo aquí dispuesto de manera unilateral.

2. Los proyectos, obras o actividades, que de acuerdo con las normas vigentes antes de la adición de la presente subsección, obtuvieron las concesiones de agua o la licencia ambiental que lleva implícita la concesión, continuarán sus actividades sujetos a los términos, condiciones y obligaciones señalados en los actos administrativos así expedidos, en todo caso, en el evento en que el titular de la concesión o licencia ambiental pretenda renovar o modificar la concesión deberá dar aplicación a lo aquí dispuesto.”

Que finalmente, a través de la **RESOLUCIÓN 1257 DE 2018** *“Se desarrollan los parágrafos 1° y 2° del artículo 2.2.3.2.1.1.3. del Decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones”*. Por medio de la norma se establece la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua simplificado.

Si bien es cierto que, tanto el Decreto 1090 de 2018 y la Resolución No.1257 de 2018, exigen la presentación del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua simplificado, como requisito para el otorgamiento o renovación de las concesiones de agua, no es menos cierto que al momento en que la empresa ACONDESA S.A. – GRANJA VILLA LUZ, presentó su solicitud renovación de la concesión de aguas subterráneas, estas disposiciones normativas no se encontraban vigentes; por ende no resulta procedente condicionar la renovación del instrumento ambiental solicitado a la presentación de dicho programa; sin embargo este será requerido como mecanismo para hacer un mejor seguimiento ambiental del aprovechamiento del recurso hídrico.

OTRAS CONSIDERACIONES

Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 0000042 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. (ACONDESA S.A.) – GRANJA VILLA LUZ, EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE - ATLANTICO”

establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No.000036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución N°000359 de 2018, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución N°1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000.

Que el cargo por seguimiento ambiental se pagará en anualidades anticipadas, la cancelación de dicho concepto debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoria del respectivo acto administrativo donde se cobró dicho valor.

Que la Resolución N° 000036 de 2016 (modificada por la Resolución N° 000359 de 2018) en su artículo 10, hace referencia al procedimiento de liquidación y cobro de los costos de seguimiento, señalando que *“El cargo por seguimiento durante la fase de construcción, montaje, operación del proyecto, obra o actividad se pagará por adelantado, se pagará por adelantado, por parte del usuario...”*

La liquidación del cobro por seguimiento incluye los siguientes conceptos:

1. **“Valor de Honorarios:** *Se calculará teniendo en cuenta los perfiles y salarios de los funcionarios y contratistas con que cuenta la Corporación, y teniendo en cuenta las horas de dedicación de los profesionales para el desarrollo de su labor...*
2. **Valor de los gastos de viaje:** *se calculará aplicando las tarifas de transporte establecidas por la Corporación, vigentes en el momento de la liquidación, por el número de visitas a la zona del proyecto...*
3. **Valor de los Gastos de Administración:** *Se calculará aplicando a la suma de los dos componentes anteriores, el porcentaje de gastos de administración que para este caso será del 25% del valor total registrado, según lo estipulado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.”*

Teniendo en cuenta lo antes manifestado, y lo definido en la Resolución N° 000036 de 2016 (modificada por la Resolución N° 000359 de 2018), el valor a cobrar por concepto de seguimiento ambiental referente a la Concesión de Aguas Subterráneas, será el establecido en la tabla N° 49 de la mencionada Resolución, para los Usuarios de MENOR IMPACTO.

Japal

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN N° ~~000000~~ 000042 DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. (ACONDESA S.A.) – GRANJA VILLA LUZ, EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE - ATLANTICO"

Tabla 49. Concesión de aguas.

Instrumentos de control	Total
Concesión de Aguas	\$ 1,513,378

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del Artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite".

Que el Artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, establece: "Deber de comunicar las actuaciones administrativas a terceros. Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma y el nombre del peticionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos (...)"

En mérito de lo anterior, se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR a la empresa ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A.(ACONDESA S.A.) – GRANJA VILLA LUZ, identificada con Nit No.890.103.400-5, representada legalmente por el señor Álvaro Cotes Mestre, o quien haga sus veces al momento de la notificación, una Concesión de Aguas Subterráneas, para captar agua de un pozo profundo localizado en las siguientes Coordenadas: Latitud:10°48'14,80"N – Longitud:74°47'30.30"O, para un caudal de 1 L/s y un volumen mensual de 2.592m³, lo cual corresponde a un volumen diario de 86,40m³ y un volumen anual de 31.104m³, para el funcionamiento de una granja avícola ubicada en jurisdicción del Municipio de Sabanagrande - Atlántico.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente Concesión se renueva por el término de cinco (5) años, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: La Concesión de Aguas quedará condicionada al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Permanecer con el medidor de caudal instalado y llevar registro del volumen de agua captada diaria y mensualmente expresado en metros cúbicos (m³), el cual deberá presentarse semestralmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.
2. No captar mayor caudal del concesionado ni dar un uso diferente al recurso.

Jepal

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN Nº 000042 DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. (ACONDESA S.A.) – GRANJA VILLA LUZ, EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE - ATLANTICO"

3. En un término de treinta (30) días a la ejecutoria del presente acto administrativo, entregar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA.
4. Presentar anualmente la caracterización del agua captada del pozo, donde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Sólidos Suspendidos Totales, DBO₅, DQO, Alcalinidad, Dureza, Coliformes Fecales y Totales:
 - Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ellos deben tomarse muestras simples, durante dos (2) días consecutivos. Deben informar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., con quince (15) días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos.
5. Entregar anualmente los registros de comportamiento del pozo determinando lo siguiente: Nivel Estático (N.E), Nivel Dinámico (N.D.) en intervalos de tiempo, Abatimiento (S), Capacidad Específica (C.E.), profundidad del pozo.
6. Entregar anualmente copia de las facturas de los últimos tres (3) meses del servicio de acueducto prestado por la empresa Triple A.

ARTÍCULO TERCERO: En caso de presentarse escasez o disminución de los niveles de agua sobre el Río Magdalena por efecto del Fenómeno del Niño u otra situación, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico podrá modificar la concesión otorgada en los términos del artículo 2.2.3.2.13.16. del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO CUARTO: El Concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones que sobre el particular contemplan las leyes y decretos vigentes, referentes al uso y goce de las aguas públicas, salubridad e higiene pública, a las de bienes de uso público y que sobre las mismas materias rijan en el futuro, lo cual no dará lugar a reclamación posterior por parte del beneficiario.

PARAGRAFO PRIMERO: Cualquier reforma de las modalidades, características, etc., de la Concesión otorgada en la presente Resolución, requerirá autorización previa de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., quien solamente la concederá cuando se hayan comprobado suficiente las razones y conveniencias de la reforma.

PARAGRAFO SEGUNDO: El titular de la presente Concesión no podrá incorporar a las aguas, sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o, cualquier sustancia tóxica, tales como, basuras, desechos o desperdicios, ni lavar en ellos utensilios, envases o empaques que las contengan o hayan contenido.

ARTÍCULO QUINTO: Serán Causales de Caducidad de la presente Concesión de Aguas, las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, a saber:

- a. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
- b. El destinatario de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
- c. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN N^o 0000042 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. (ACONDESA S.A.) – GRANJA VILLA LUZ, EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE - ATLANTICO”

- d. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
- e. No usar la concesión durante dos años.
- f. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- g. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario.

ARTICULO SEXTO: La empresa ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A.(ACONDESA S.A.) – GRANJA VILLA LUZ, identificada con Nit No.890.103.400-5, deberá cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS TRECE MIL TRECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$1.513.378M/L), por concepto de seguimiento ambiental de la Concesión de Aguas Subterráneas, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo, dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Artículo 23 del Decreto 1768 de 1994 y la Ley 6 de 1992.

ARTICULO SEPTIMO: El Informe Técnico N° 000944 del 19 de septiembre de 2017, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A., hace parte integral del presente proveído.

ARTICULO OCTAVO: La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, da lugar al cobro de las tasas fijadas por el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO NOVENO: La empresa ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. (ACONDESA S.A.) – GRANJA VILLA LUZ, identificada con Nit No.890.103.400-5, será responsable civilmente ante la nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente sus actividades.

ARTÍCULO DECIMO: La Corporación Autónoma del Atlántico – C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente acto administrativo. Cualquier desacato de la misma, podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La empresa ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. (ACONDESA S.A.) – GRANJA VILLA LUZ, identificada con Nit No.890.103.400-5, deberá publicar la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011, Art. 73, en concordancia con

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN N^o 000042 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. (ACONDESA S.A.) – GRANJA VILLA LUZ, EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE - ATLANTICO”

lo previsto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, y remitir copia de la publicación con destino a la Secretaría General de esta Corporación.

Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, en un término de cinco (5) días hábiles.

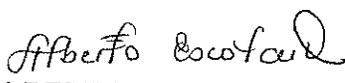
PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el recurso de reposición ante la Dirección General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla, a los **25 ENE. 2019**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp:1627-386

I.T. No.000944 del 19/09/2017

Proyectó: Amira Mejía Barandica – Profesional Universitario

Revisó: Liliana Zapata. Subdirectora de Gestión Ambiental

Aprobó: Juliette Sleman – Asesora de Dirección

facad